



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 20 De Jueves, 9 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220063100	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Abelardo De Jesus Poviones Y Otro	Abelardo De Jesus Pouiones	08/02/2023	Auto Decreta
13001311000120220060300	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Enrique Antonio Ospina Negrete	Roberto Ospino Montana, Roberto Ospina Montaña	06/02/2023	Auto Rechaza
13001311000120220031900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Isabel Cristina Castillo Cruz Y Otros	Todas Las Personas Con Derecho A Intervenir En El Proceso De Sucesion Testada De Margoth Cruz De Castillo	06/02/2023	Auto Decide
13001311000120010012500	Procesos Ejecutivos	Luz Marina Torres Moreno	Juan Carlos Muñoz Medina	08/02/2023	Auto Levanta Medidas Cautelares

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 9 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e2a18b7d-d1e2-4178-80d7-a8a2130e3bcb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 20 De Jueves, 9 De Febrero De 2023



13001311000120210011300	Procesos Verbales	Claudia Patricia Alarcon Rosado		06/02/2023	Auto Decide
13001311000120220039200	Procesos Verbales Sumarios		Diego Alexander Tobacia Diaz	03/02/2023	Auto Requiere - 1.- Requierase Enérgicamente Al Cajero Pagador De La Armada Nacional .,A Fin De Que, En Un Término De Tres Días (3), Se Sirva Certificar Los Ingresos Salariales, Prestaciones Sociales Legales Y Extralegales, Bonificaciones Y Demás Emolumentos O Beneficios Que Perciba El Sr. Diego Alexander Tobacia Diaz C.C 1.095.819.273, En Su Calidad De Empleado De Esta Entidad , So Pena De La Responsabilidad Y Sanciones Pertinentes Que Le Quepan Por Desatender La Orden Aquí Impartida Al

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 9 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e2a18b7d-d1e2-4178-80d7-a8a2130e3bcb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 20 De Jueves, 9 De Febrero De 2023



					Tenor De Lo Dispuesto En El Numeral 1 Del Art. 130 Del C. De La I. Y A.
13001311000120030050700	Procesos Verbales Sumarios	Angela Florez Castillo	William Murrilo Leon	06/02/2023	Auto Levanta Medidas Cautelares
13001311000120180053000	Procesos Verbales Sumarios	Leany Del Carmen Vargas Custode	Miguel Angel Castillo Jimenez	06/02/2023	Auto Requiere - 1. Requerir, Al Cajero Pagador De Caja Honor A Fin De Que Informe Las Razones Por Las Cuales No Ha Dado Cumplimiento A La Orden Impartida Por Este Despacho Mediante Sentencia De Fecha 23 De Enero De 2020 Y Que Le Fue Comunicada Mediante Oficio 0094 Del 17 De Febrero De 2020 , Se Le Informa Que El Demandado Tiene Embargado El 25, Del

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 9 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e2a18b7d-d1e2-4178-80d7-a8a2130e3bcb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 20 De Jueves, 9 De Febrero De 2023



				Salario Y Demás Prestaciones Sociales Legales Y Extralegales, Bonificaciones, Subsidio Familiar Y Demás Emolumentos Que Devenga, Incluyendo Estos Conceptos, Las Cesantías, Intereses De Cesantías Y El Auxilio De Vivienda. So Pena De La Responsabilidad Y Sanciones Pertinentes Que Le Quepan Por Desatender La Orden Aquí Impartida Al Tenor De Lo Dispuesto En El Numeral 1 Del Art. 130 Del C. De La I. Y A.
--	--	--	--	---

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 9 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e2a18b7d-d1e2-4178-80d7-a8a2130e3bcb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 20 De Jueves, 9 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120130053000	Procesos Verbales Sumarios	Martha Teresa Silgado Jordan	Fernando Rodriguez Jimenez	08/02/2023	Auto Decide - 1.-Ofiese, Al Cajero Pagador De La Empresa Transdijesa S.A.S,Informándole Que Eldemandado De La Referencia Se Encuentra Embargado En Un 50 Del Sueldo Y Demás Prestaciones Sociales Y Extralegales, Bonificaciones, Subsidio Familiar Y Demás Emolumentoque Devenga El Demandado De La Referencia.

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 9 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e2a18b7d-d1e2-4178-80d7-a8a2130e3bcb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 20 De Jueves, 9 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190027500	Procesos Verbales Sumarios	Yarelis Carina Mendoza Batista	Miguel Andres Melendez Blanquicett	08/02/2023	Auto Decide - 1.-Ofiese, Al Cajero Pagador De La Bolsa De Empleo Serviaactivo, Informándole Que El Demandado De La Referencia Se Encuentra Con Un Embargo Del Veinticinco Por Ciento (25) De Su Salario Y Demás Prestaciones Sociales Y Cualquier Otro Emolumento Que Llegaré A Recibir En Razón A La Relación Laboral Que Con Ustedes Sostiene.

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 9 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e2a18b7d-d1e2-4178-80d7-a8a2130e3bcb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 20 De Jueves, 9 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220062300	Procesos Verbales Sumarios	Angelica Ochoa Duran Y Otro		07/02/2023	Auto Concede - 1. Aceptar El Retiro De La Demanda De Alimentos, Promovido Por Angelica Ochoa Duran Contra Erlin Jose Beleño Pinedo

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 9 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e2a18b7d-d1e2-4178-80d7-a8a2130e3bcb



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214**

RADICADO: 130013110001-2021-00-113-00
PROCESO: SUCESIÓN
DTE: CLAUDIA PATRICIA Y LISBETH ALARCON ROSADO
FDO: BLAS ALCIBIADES ALARCON ROSADO Y OTRA(QEPD)

SECRETARÍA: Señora Jueza, pongo a su disposición el expediente contentivo de la sucesión del finado BLAS ALCIBIADES ALARCON ROSADO Y OTRA, informándole que existen solicitudes de las partes y entre éstas una de medida cautelar. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, 6 de Febrero de 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Seis (6) de Febrero del año dos mil veintitrés (2023).-

Revisado el expediente, se encuentran renunciaciones de apoderados judiciales de intervinientes en el proceso, de remisión de link de este expediente al juzgado Tercero de Familia del Circuito de Cartagena y que el demandante, solicita el secuestro del inmueble con F. M.I. 212-42896, ubicado en el Municipio de Maicao-Guajira y se Oficie a la Oficina del Tránsito de Cartagena, para las anotaciones del embargo de los vehículos con Placas PAG-904 y KKT-336.-

Conforme al Art 76 CGP, ante la presentación de sendos escritos de renunciaciones de los apoderados de las señoras LISBETH Y CLAUDIA ALARCON ROSADO y del apoderado judicial de la sra incidentante MILADIS ALARCON ROSADO, se aceptarán tales renunciaciones.

En lo atinente a la solicitud del juzgado Tercero de Familia del Circuito de Cartagena, en proceso de Alimentos que cursa en ese despacho judicial, promovido por Leidys Gonzales Villegas contra **BLAS ALCIBIADES ALARCON ROSADO (QEPD)**, con Rad **130013110003.00245-00**, consistente en que se le remita el link de este expediente, se accederá a ello.

Con respecto al secuestro del inmueble con F. M.I. No 212-42896, ubicado en el municipio de Maicao, el Despacho no lo halla procedente en este momento procesal, como quiera que dentro del expediente no se acredita el que se haya realizado la inscripción del embargo del citado inmueble ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Maicao,

por lo cual se ordenará librar nuevo oficio a efectos de que se haga su inscripción.-

Igual, situación se presenta con los vehículos, cuyo embargo viene decretado, pero sin que se evidencie que se haya procedido de conformidad; así se procede librar nuevos oficios a las Oficinas del Tránsito de Cartagena, para el registro del embargo decretado sobre los vehículos distinguidos con Placas PAG-904 y KKT-336

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena de Indias, **RESUELVE:**

1.-Aceptese la renuncia de la abogada INGRID FORTICH HERRERA, al poder conferido por las señoras demandantes LISBETH y CLAUDIA ALARCON ROSADO.

2.- Remitir el link de este expediente al juzgado Tercero de Familia del Circuito de Cartagena, al proceso de Alimentos que cursa en ese despacho judicial, promovido por Leidys Gonzales Villegas contra BLAS ALCIBIADES ALARCON ROSADO (QEPD), con Rad 130013110003.00245-00.

3.- Oficiese nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Maicao, para que proceda a la inscripción de la medida conforme viene decretado por auto del 10 de Septiembre del 2021, previo a proceder al secuestro del inmueble con F.M.I. 212-42896.

4.- Oficiese nuevamente a la Oficina del Tránsito de Cartagena, para que proceda a los registros del embargo decretado sobre los vehículos con Placas PAG-904 y KKT-336.

5.- Acéptese la renuncia de la firma LABARCÉS & MUÑOZ ABOGADOS SAS, manifestada a través de su representante legal, ADALITH LABARCÉS ACOSTA, al poder conferido por la señora MILADIS ALARCON ROSADO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2001 0012500
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ MARINA TORRES MORENO C,C 45.503.802
DEMANDADO: JUAN CARLOS MUÑOZ MEDINA C,C 73.560.956

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho se encuentra el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente la terminación y levantamiento de la medida cautelar al señor: JUAN CARLOS MUÑOZ MEDINA Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., febrero 08 de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra pendiente la terminación y levantamiento de la medida cautelar de embargo al señor JUAN CARLOS MUÑOZ MEDINA, toda vez que se encuentra que, se ha pagado **EL TOTAL Y MÁS DE LA OBLIGACIÓN** que dio origen a este proceso por lo que se hace procedente acceder a ello.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **terminado** el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, promovido por **LUZ MARINA TORRES MORENO** contra **JUAN CARLOS MUÑOZ MEDINA**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento **TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES** que recaen sobre el demandante en el presente asunto

TERCERO: Por secretaria ofíciase al cajero pagador de la entidad ARMADA NACIONAL para que cumpla **DE MANERA INMEDIATA LA ORDEN DE DESEMBARGO EN ESTE ASUNTO**. PREVINIENDOLE DE LAS SANCIONES por incumplimiento a dicha orden (nl 3º Art 44 CGP) .No hay lugar a que se sigan haciendo descuentos.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 13-001-31-10-001-2019-00275-00

Proceso: Alimentos de menores

Demandante: YARELIS CARINA MENDOZA BATISTA C.C. 1.047.445.122

Demandado: MIGUEL ANDRES MELENDEZ BLANQUICETH C.C.1.047.452.794

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena, 08 de febrero de 2023.

**THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA - Cartagena de Indias, D. T. y C.,
febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que la demandante en este proceso solicita se traslade el embargo a la BOLSA DE EMPLEJO SERVIACTIVO., toda vez que el demandado presta servicio en la empresa COMAI, pero al ser un contrato por bolsa de empleo, es esta empresa la que genera el pago del salario de la parte demandada **MIGUEL ANDRES MELENDEZ BLANQUICETH**, por lo que se procederá ordenar remitir los oficios a dicha empresa, informándole la medida decretada en el presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

RESUELVE:

1.-OFIESE, al cajero pagador de la **BOLSA DE EMPLEO SERVIACTIVO**, informándole que el demandado de la referencia se encuentra con un embargo del veinticinco por ciento (25%) de su salario y demás prestaciones sociales y cualquier otro emolumento que llegará a recibir en razón a la relación laboral que con ustedes sostiene.

2.- Usted hará los descuentos al demandado y deberá consignarlos al Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este juzgado y a favor de la señora **YARELIS CARINA MENDOZA BATISTA**, formato tipo 6.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 130013110001-2022-00-319-00
PROCESO: SUCESIÓN
DTE: DINORAH MARGARITA CASTILLO CRUZ Y OTROS
FDA: MARGOTH CRUZ DE CASTILLO

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole de trámites pendientes. Cartagena de Indias, 6 de febrero 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. DEL CIRCUITO DE CARTAGENA Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, ingresado al despacho para su resolución, tenemos: aclaración o corrección de demanda por parte de apoderada de los demandantes, por lo que se ha de tener por aclarada y/o corregida, debiendo ordenarse a la demandante proceda a remitir al resto de intervinientes; sobre la renuncia del mandato hecho por el abogado Raúl Bustamante de la Vega, se ha de aceptar a las voces del Art 76 CGP.

En lo atinente a la solicitud de reconocimiento de herederos, con su acreditación, se procederá de conformidad al tenor de lo consagrado en el nl 3º, del Art 491 CGP.

Finalmente comparece la señora Angelina del Castillo aportando documentos relativos a bienes del causante, a lo cual se le previene que para su actuación en el proceso, requiere de abogado por lo que debe designar uno que la represente; ahora bien en caso de ser abogada, manifestarlo e identificarse como tal, pues este asunto, requiere del derecho de postulación.

En lo relativo a los documentos aportados, una vez defina lo del apoderado o si ella lo es, la misma orden y es para TODOS los intervinientes, de cada escrito, allegar dichos documentos al resto de intervinientes.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Tener por aclarada o corregida la demanda, en lo indicado por la togada demandante Carlina Montalvo, a quien se le ordena remitir copia del escrito de aclaración y/o corrección presentada al despacho a todos los apoderados e intervinientes en este asunto.

SEGUNDO Aceptar la renuncia del poder presentada por el doctor RAUL BUSTAMANTE DE LA VEGA, como apoderado judicial de la señora ANGELINA CASTILLO CRUZ.

TERCERO: Reconocer a los menores L. E. C.A. y E. M. C. A., como herederos dentro de la sucesión de la finada MARGOTH CRUZ DE CASTILLO, en representación de su finado padre HAROLD HERNAN CASTILLO CRUZ (OEPD), con beneficio de inventario.

Menores que representa legalmente su señora madre JENNIFER ARRIETA REYES.

CUARTO: Téngase al abogado HEMELTH CASTILLO CAMARGO, como apoderado judicial de la señora JENNIFER ARRIETA REYES, representante legal de los menores L. E. C.A. y E. M. C. A..-

QUINTO: Prevenir a la señora Angelina del Castillo que para su actuación en el proceso, requiere de abogado por lo que debe designar uno que la represente; ahora bien en caso de ser abogada, manifestarlo e identificarse como tal, pues este asunto, requiere del derecho de postulación. Una vez defina tal cuestión, se le da la misma orden y es para TODOS los intervinientes; de cada escrito, allegar dichos documentos al resto de intervinientes.

Se precisa a las partes, que el proceso queda enlistado para agenda de programación de audiencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00392-00

PROCESO DE AUMENTODE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: DANIELA MERCADO CARO C.C 1.143.398.167

DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER TOBACIA DIAZ C.C 1.095.819.273

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena, 3 de febrero de 2022.

**THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que a través de auto de fecha 31 de agosto de 2022, este juzgado ordenó requerir al cajero pagador de la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA., a fin de que se sirva certificar los ingresos salariales, prestaciones sociales legales y extralegales, bonificaciones y demás emolumentos o beneficios que perciba el demandado el Sr DIEGO ALEXANDER TOBACIA DIAZ, requerimiento que fue comunicado por este despacho mediante oficio No 0542 de fecha 7 de septiembre de 2022, dicho oficio fue contestado por LA ARMADA NACIONAL el 16 de Septiembre de 2022 a través de correo electrónico, en el cual Respondieron lo siguiente; *Con toda atención me permito enviar oficio No . 20220030760368961 / MDN-COGFM-COARC-SECAR- JEMPEJEDHU-DIPER-DIVNOM-1.9 de fecha. 14-09-2022 dando respuesta a su Oficio N° 0542 de fecha 06 de septiembre de 2022.*

Pese haberlo enunciado, no adjuntaron el oficio, por lo que se procedió en respuesta del mismo correo, a solicitar el oficio, sin obtener respuesta alguna de ello, en ese sentido se procederá a requerir nuevamente a la entidad para que remita al expediente la información solicitada.

Debido a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena.

RESUELVE:

1.-Requierase **ENÉRGICAMENTE** al cajero pagador de la ARMADA NACIONAL .,a fin de que, en un término de tres días (3), se sirva certificar los ingresos salariales, prestaciones sociales legales y extralegales, bonificaciones y demás emolumentos o beneficios que perciba el Sr. **DIEGO ALEXANDER TOBACIA DIAZ C.C 1.095.819.273**, en su calidad de empleado de esta entidad , **so pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del art. 130 del C. de la I. y A.**

2. Por Secretaría, a través del medio más expedito, comuníquese tal requerimiento a la empresa.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Vencido el término anterior, por Secretaría vuelve el expediente al Despacho para resolver sobre lo pertinente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

G.C



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2003 0050700
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGELA MARIA FLOREZ MARTINEZ
DEMANDADO: WILLIAM MURILLO LEON

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho se encuentra el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente la terminación y levantamiento de la medida de embargo al señor WILLIAM MURILLO LEON Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., febrero 06 de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra pendiente la terminación y levantamiento de la medida cautelar en el presente proceso al señor WILLIAM MURILLO LEON, **advertiéndose** que se mantendrá firme el acuerdo conciliatorio llevado a cabo el día 24 del mes de septiembre del año 2002 donde se comprometió a entregar la suma de setenta mil pesos (\$70.000) mensuales reajustables anualmente de acuerdo al incremento que se hiciera del salario, por lo que se hace procedente el levantamiento de la medida, accediéndose a ello.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **terminado** el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, promovido por **ANGELA MARIA FLOREZ MARTINEZ** contra **WILLIAM MURILLO LEON**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el demandante en el presente asunto, **manteniéndose** vigente la cuota de alimentos, en la misma forma, acordada por las partes mediante conciliación llevada a cabo el 24 del mes de septiembre del año 2002 por el monto de setenta mil pesos (\$70.000) mensuales reajustables anualmente de acuerdo al incremento que se hiciera del salario.

TERCERO: Por secretaria ofíciase al cajero pagador de la entidad INSTITUTOS DE SEGUROS SOCIALES para que cumpla **DE MANERA INMEDIATA LA ORDEN DE DESEMBARGO EN ESTE ASUNTO**. PREVINIENDOLE DE LAS SANCIONES por incumplimiento a dicha orden (nl 3º Art 44 CGP) .No hay lugar a que se sigan haciendo descuentos.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría devuélvase el expediente al archivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

LMC



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: PROCESO DE ALIMENTO DE MENORES

Rad: 2013-00530

Dte: MARTHA TERESA SILGADO JORDAN CC: 1.128.047.975

Ddo: FERNANDO RODRIGUEZ JIMENEZ CC: 1.128.051.354.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena, 08 de febrero de 2023.

**THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA - Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que la demandante en este proceso solicita se traslade el embargo a la empresa **SOTROMAC S.A.S.**, toda vez que dejó de ser trabajador de la empresa anterior y se traslade a la **TRANSDIJESA S.A.S.**

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

RESUELVE:

1.- **OFIESE**, al cajero pagador de la empresa **TRANSDIJESA S.A.S.**, informándole que el demandado de la referencia se encuentra **embargado en un 50%** del sueldo y demás prestaciones sociales y extralegales, bonificaciones, subsidio familiar y demás emolumentos que devenga el demandado de la referencia.

2.- Usted hará los descuentos a la demanda y consignarlos al Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este juzgado y a favor de la señora **MARTHA TERESA SILGADO JORDAN**, formato tipo 6.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena**

GDJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2018 00530-00
TIPO DE PROCESO: DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEANYS DEL CARMEN VARGAS CUSTODE
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL CASTILLO JIMENEZ

INFORME SECRETARIAL 06 de febrero de 2023. pasa al despacho el presente proceso de alimentos, advirtiéndose que la demandante, señora **LEANYS DEL CARMEN VARGAS**, mediante escrito enviado a través del correo institucional, solicita que, se requiera al cajero pagador de CAJA HONOR, Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023). –

De acuerdo con el informe secretarial, la demandante la señora LEANYS DEL CARMEN VARGAS, a través de apoderada judicial, presente mediante correo electrónico, solicitud de oficiar al cajero pagador de CAJA HONOR para que proceda a dar cumplimiento con la orden emitida por este despacho mediante sentencia de fecha 23 de enero de 2020 y que le fue comunicada mediante oficio 0094 del 17 de febrero de 2020, por lo que se procederá a requerir.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

RESUELVE:

1. **REQUERIR**, al cajero pagador de **CAJA HONOR** a fin de que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho mediante sentencia de fecha 23 de enero de 2020 y que le fue comunicada mediante oficio 0094 del 17 de febrero de 2020 , se le informa que el demandado tiene embargado el 25%, del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales, bonificaciones, subsidio familiar y demás emolumentos que devenga, incluyendo estos conceptos, las cesantías, **intereses de cesantías** y el auxilio de vivienda. **So pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del art. 130 del C. de la I. y A.**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. En caso afirmativo, sírvanse allegar prueba de esa circunstancia; de lo contrario, se le requiere para que inmediatamente proceda a dar cumplimiento a la referida decisión.
3. 3. Por Secretaría, a través del medio más expedito, comuníquese tal requerimiento a la entidad,

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR DE ORTIZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 1300131100012022-00-603-00
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DTE: ENRIQUE OSPINA NEGRETE
CAUSANTE: ROBERTO OSPINA MONTAÑA (QEPD)

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, 6 de febrero de 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda que nos ocupa conforme a los puntos señalados en auto inadmisorio, se definirá su rechazo.

Y es que el escrito de subsanación, se encuentra, que en nada se refiere a los yerros endilgados a la demanda y de los que se le ordenó al demandante subsanar. A sí las cosas, al no cumplirse con los requisitos de demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola.** -

En consecuencia, el Juzgado R E S U E L V E :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, presentada por el señor **ENRIQUE OSPINA NEGRETE**, siendo el finado **ROBERTO OSPINA MONTAÑA. (QEPD)** , por las razones expuestas.-

2.- Háganse los registros correspondientes en Tyba Web y archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**
Cartagena de Indias - Bolívar

ADICADO: 13001 31 10 001 2022 00623 00
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: ANGELICA OCHOA DURAN
DEMANDADO: ERLIN JOSE BELEÑO PINEDO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada judicial de la demandante. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., febrero 07 de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA - Cartagena de Indias, veintidós (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el proceso de **CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**, promovido por **ANGELICA OCHOA DURAN** contra **ERLIN JOSE BELEÑO PINEDO**, advirtiéndose que la apoderada judicial de la demandante, a través de escrito enviado al correo institucional del juzgado, solicita el retiro de la demanda.

En atención a que lo solicitado se ajusta a lo previsto en el art. 92 del C. G. del P., el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Aceptar el retiro de la demanda de Alimentos, promovido por ANGELICA OCHOA DURAN contra ERLIN JOSE BELEÑO PINEDO

2º. Devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120220063100
PROCESO: DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA
DTE: ABELARDO POVIONES ARIAS Y LOIDA POVIONES
FINADO: ABELARDO DE JESÚS POVIONES

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que fue saneada en oportunidad por la parte actora. Sírvase proveer.-

Cartagena de Indias, 8 de febrero 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).-

Saneada la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del finado **ABELARDO DE JESÚS POVIONES**, cumpliendo con las exigencias de los Arts. 488, 489 y 520 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Declarar **abierto** y radicado en este Despacho Judicial el proceso **SUCESORIO INTESTADA** del causante **ABELARDO DE JESÚS POVIONES**, promovido por **ABELARDO POVIONES ARIAS y LOIDA POVIONES**, a quien se le reconoce la calidad de herederos de dentro de esta **SUCESIÓN**.-
2. Emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión; emplazamiento que ha de efectuarse en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el art. 108 del C.G. del P.
3. Comuníquese a la Dirección Nacional de Impuestos Nacionales-Dian, la apertura del presente proceso, para los fines previstos en el art. 844 del Estatuto Tributario. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.
4. Notifíquesele a la señora **MÓNICA CONCEPCIÓN PEÑUELA**, la apertura de este asunto.-

5. Téngase al abogado RUBEN ZULUAGA MAYA, como apoderado judicial de la señora ROSA MARÍA POVIONES GARBALOSA, quien obra en este asunto con poder especial de los señores ABELARDO POVIONES ARÍAS y LOIDA POVIONES, en los términos y para los fines del poder conferido.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena